



VERSIÓN
PÚBLICA

Resolución Directoral N° 4382-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 22 de diciembre de 2023

Expediente N°
183-2023-PTT

VISTO: El documento con registro N° 000495237-2023MSC de 28 de marzo de 2023, el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Compañía Food Retail S.A.C.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. El señor [REDACTED] (en adelante el **reclamante**) presentó el formulario de solicitud de procedimiento trilateral de tutela ante la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) señalando que la reclamación se sustenta en el ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales de las bases de datos de titularidad de Food Retail S.A.C. (en adelante la **reclamada**), a fin de que dejen de enviarle publicidad no deseada.
2. El expediente contiene la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud de procedimiento trilateral de tutela ante la DPDP.
 - Reporte de recepción de la solicitud de tutela directa enviada por el reclamante al correo electrónico [REDACTED] de fecha 25 de setiembre de 2023.
 - Respuesta por parte de la reclamada a la solicitud de tutela directa de fecha 28 de setiembre de 2023 en la que indican que se ha procedido a eliminar los datos personales del reclamante del banco de datos de clientes en lo referido al envío de publicaciones con contenido promocional.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Resolución Directoral N° 4382-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP

- Captura de pantalla respecto a correos electrónicos enviados al correo del reclamante por parte de la reclamada de fecha posterior a la recepción de la respuesta a la solicitud de tutela directa.

II. Solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo trilateral.

3. Mediante documento con registro N° 000495237 presentado el 24 de octubre de 2023, el reclamante presentó una solicitud de desistimiento de la pretensión del procedimiento administrativo trilateral seguido contra la Compañía Food Retail S.A.C.

III. Competencia.

4. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

IV. Análisis.

5. El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal por la cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de los actos procesales anteriores del procedimiento en curso instado por el mismo administrado.
6. Respecto al desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el artículo 200 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ **Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Resolución Directoral N° 4382-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
(...)”*

7. De ahí que cuando el reclamante solicita el desistimiento de la pretensión y del procedimiento, ello da como resultado que la DPDP acepte el desistimiento y declare concluido el procedimiento trilateral de tutela, conforme con lo establecido por los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR DESISTIDA DE SU RECLAMACIÓN al señor ██████████
██████████ contra la Compañía Food Retail S.A.C. y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento trilateral de tutela N° 183-2023-PTT.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los interesados la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/jjh

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”